



Expediente: PAOT-2022-5579-SPA-4163
Y sus acumulados PAOT-2022-5583-SPA-4167
PAOT-2022-5584-SPA-4168
PAOT-2022-5589-SPA-4173
PAOT-2022-5591-SPA-4175
PAOT-2022-5632-SPA-4206
PAOT-2022-5636-SPA-4210

No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2023

4321

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5579-SPA-4163 y sus acumulados PAOT-2022-5583-SPA-4167, PAOT-2022-5584-SPA-4168, PAOT-2022-5589-SPA-4173, PAOT-2022-5591-SPA-4175, PAOT-2022-5632-SPA-4206, PAOT-2022-5636-SPA-4210 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El Perrito esta todo el día amarrado, vive en malas condiciones y en un espacio pequeño. Sufre de maltrato (...), (...) Tienen a un perro amarrado a la intemperie todo el tiempo, incluso en las lluvias y en la noche, no se puede mover libremente, se ve desnutrida, pegan y llora todo el tiempo (...), (...) Perro de raza Husky sufre de maltrato animal. Lleva meses amarrado, en un lugar pequeño donde no tiene espacio para moverse libremente. Su estado físico es notablemente desfavorable, está muy delgada y se le cae el pelo. Además de que el dueño la golpea constantemente (...), (...) La perrita que tienen la tienen amarrada en el balcón, le pegan en ocasiones, no la sacan a pasear y se puede percibir de lejos que su pelaje no está bien, ya que tiene huecos (...), (...) El dueño de una Husky joven la tiene amarrada todo el tiempo, no tiene libre movimiento, no come y vive entre sus heces, lleva meses amarrada al barandal del balcón del departamento donde vive, ya luce su pelaje maltratado y muy delgado, constantemente recibe golpes por parte del dueño (...) y (...) Hay un Perrito amarrado en un barandal todo el tiempo y su dueño le pega. Lleva mucho tiempo ahí amarrado (...) [Ubicación de los hechos: calle Miguel Hidalgo, número 2, Interior 306 C, colonia Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





Expediente: PAOT-2022-5579-SPA-4163
Y sus acumulados PAOT-2022-5583-SPA-4167
PAOT-2022-5584-SPA-4168
PAOT-2022-5589-SPA-4173
PAOT-2022-5591-SPA-4175
PAOT-2022-5632-SPA-4206
PAOT-2022-5636-SPA-4210

No. Folio: PAOT-05-300/200-
- 4321 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 2, Interior 306 C, colonia Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría sostuvo comunicación con las personas denunciantes donde hicieron de conocimiento que el ejemplar canino y sus responsables ya no se encuentran en el sitio referido en el escrito de denuncia desde hace un mes aproximadamente toda vez que se cambiaron de domicilio, por lo tanto los hechos que motivaron sus denuncias dejaron de existir.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos denunciados dejaron de existir en el domicilio mencionado, al no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, las personas denunciantes señalaron que los hechos denunciados dejaron de existir, toda vez que los responsables del ejemplar canino se cambiaron de domicilio y se llevaron al ejemplar canino.



Expediente: PAOT-2022-5579-SPA-4163
Y sus acumulados PAOT-2022-5583-SPA-4167
PAOT-2022-5584-SPA-4168
PAOT-2022-5589-SPA-4173
PAOT-2022-5591-SPA-4175
PAOT-2022-5632-SPA-4206
PAOT-2022-5636-SPA-4210

No. Folio: PAOT-05-300/200-
- 4321 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJR